



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00114-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALLYTAX (SIGLA LEGALLYTAXCOOP)
DEMANDADO: MARGIE ARAGÓN RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicito requerimiento al pagador. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 8 de febrero de 2021 proveniente del correo electrónico coopelegallytax@gmail.com, fue recibido memorial mediante el cual, el señor ALEXANDER MOLINA REDONDO en su condición de representante legal de la parte demandante solicitó requerir al pagador de COLPENSIONES con el fin de que se sirviera dar respuesta a oficio de embargo, no obstante, el día 22 de febrero de 2020, se recibió respuesta por parte de la pagaduría con Radicado No. 2021_771270 , en la cual manifestaron:

“(…) Atendiendo su solicitud de la parte demandante radicado bz_2021_771270, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, una vez verificado el expediente pensional y la nómina de pensionados, la prestación de la señora MARGIE ARANGO RODRIGUEZ identificada con C.C. 22.396.964 presenta los siguientes embargos:

1. Para la nómina de noviembre del 2020 se aplica embargo de ejecutivo singular del 25%, decretado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO mediante oficio 279 del 21 de marzo del 2018, sobre la mesada pensional y demás emolumentos embargables a favor de la COOPERATIVA LEGALLYTAX identificada con Nit. 901113202-5 al interior del proceso No. 08433408900120180008700, valores girados a la cuenta de depósito judicial No. 084332042001 del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

2. Para la nómina de noviembre del 2020 se aplica embargo de ejecutivo singular del 25%, decretado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO mediante oficio 290 del 6 de abril del 2018, sobre la mesada pensional y demás emolumentos embargables a favor de la COOPERATIVA LEGALLYTAX identificada con Nit. 901113202-5 al interior del proceso No. 08433408900120180011400, valores girados a la cuenta de depósito judicial No. 084332042001 del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

Dicho lo anterior, se informa que los procesos antes mencionados presentan pendientes de pago desde el mes de noviembre de 2020 a la fecha, lo anterior, toda vez que el número de proceso y/o cuenta se encuentra inconsistente en el portal del Banco Agrario de Colombia, situación ajena a Colpensiones ya que la medida fue aplicada de acuerdo a lo ordenado por JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO mediante oficios 279 del 21 de marzo del 2018 y 290 del 6 de abril del 2018.

Expuesto lo anterior, es necesario que se actualice la información del proceso en la entidad bancaria, a su vez se solicita allegar a esta Administradora oficio emitido por el juzgado con la información actualizada del número de proceso (23 dígitos) y cuenta judicial actual a la cual se efectuarán los giros. En caso que se presenten diferencias en identificación o nombres de las partes, se solicita aclarar los mismos. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, teniendo en cuenta que fue allegada respuesta al oficio de embargo en mención, este Despacho no requerirá al pagador de COLPENSIONES en el sentido en que fue solicitado por el representante legal de la parte demandante ALEXANDER MOLINA REDONDO, a quien a su vez, se le exhorta para que cada vez que desee presentar solicitudes, adjunte el certificado de existencia y representación legal actualizado de LEGALLYTAXCOOP, con vigencia no menor a 5 días a la presentación del escrito, ello para que el Despacho pueda corroborar que en efecto ostenta el mismo cargo, este es, representante legal de la entidad premencionada.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00114-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALLYTAX (SIGLA LEGALLYTAXCOOP)
DEMANDADO: MARGIE ARAGÓN RODRÍGUEZ

Por otro lado, debido a que en la respuesta se aduce que el proceso sub examine presenta pendientes de pago desde el mes de noviembre de 2020 a la fecha, lo anterior, toda vez que el número de proceso y/o cuenta se encuentra inconsistente en el portal del Banco Agrario de Colombia, este Despacho procedió a verificar el dicho del pagador, no encontrándolo verificado, ello en el entendido en que el proceso de la referencia, este es 08433408900120180011400 se encuentra debidamente creado en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, este Despacho, oficiosamente, en virtud de los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, ordena requerir al pagador de COLPENSIONES dando cuenta de lo anterior y reiterándole el número de proceso, cuenta judicial nombres y número de identificación de las partes con el fin de que efectúe las consignaciones de los dineros retenidos y los que se sigan causando.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al pagador de COLPENSIONES dando respuesta al Radicado No. 2021_771270 y reiterándole el número de proceso, cuenta judicial nombres y número de identificación de las partes con el fin de que efectúe las consignaciones de los dineros retenidos y los que se sigan causando, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Exhortar al señor ALEXANDER MOLINA REDONDO, para que cada vez que desee presentar solicitudes, adjunte el certificado de existencia y representación legal actualizado de LEGALLYTAXCOOP, con vigencia no menor a 5 días a la presentación del, ello para que el Despacho pueda corroborar que en efecto ostenta el mismo cargo, este es, representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 14 de fecha 1 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00114-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALLYTAX (SIGLA LEGALLYTAXCOOP)
DEMANDADO: MARGIE ARAGÓN RODRÍGUEZ

Malambo, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0329

Señor pagador
COLPENSIONES
Gerencia Nacional De Nómina
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00114-00
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP NIT. 901.113.202-5
DEMANDADO: MARGIE ARAGÓN RODRÍGUEZ C.C. 22396964

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendaro 26 de febrero de 2021, ordenó requerirlo con el fin de informarle que pese a lo informado por usted mediante Radicado No. 2021_771270 en el que aduce que el proceso sub examine presenta pendientes de pago desde el mes de noviembre de 2020 a la fecha, lo anterior, toda vez que el número de proceso y/o cuenta se encuentra inconsistente en el portal del Banco Agrario de Colombia, este Despacho procedió a verificar el dicho del pagador, no encontrándolo verificado, ello en el entendido en que el proceso de la referencia, este es 08433408900120180011400 se encuentra debidamente creado en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, este Despacho, le ordena, reintente las consignaciones de los dineros retenidos y los que se sigan causando, especificándole que la cuenta judicial de este Juzgado corresponde a 084332042001 del Banco Agrario de Colombia, consignaciones que debe efectuar en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante LEGALLYTAXCOOP identificada con NIT. 901.113.202-5, dineros que obedecen a la medida cautelar decretada y comunicada a usted mediante Oficio No. 0279 fechado 21 de marzo de 2018.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

